



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1.- Créase el Boleto Educativo Provincial para todos los trabajadores docentes y auxiliares de la educación que se desempeñen en establecimientos de enseñanza de todos los niveles dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, y que utilicen el transporte colectivo de pasajeros para desplazarse entre su domicilio de residencia y su domicilio laboral.

Artículo 2.- La Dirección General de Cultura y Educación establecerá el período calendario en el cual podrá utilizarse el Boleto Educativo Provincial. Durante dicho ciclo, el beneficio que se instituye por la presente Ley podrá ser utilizado durante días hábiles para los trabajadores incluidos en los alcances del Artículo 1°.

Artículo 3.- El usuario del Boleto Educativo Provincial abonará como máximo el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mínima vigente al momento de realizar el viaje.

Artículo 4.- La condición de docente o trabajador auxiliar se acreditará mediante una credencial o carnet, que será personal e intransferible, y que será expedida por la Dirección del establecimiento educativo donde presta servicios.

La credencial, o carnet, tendrá una vigencia de noventa (90) días corridos. Vencido este período perderá su validez y las empresas prestatarias del servicio no tendrán obligación a reconocer el beneficio. A tal efecto, la Dirección de cada establecimiento procederá a renovar cada credencial cuando fuese requerido por el docente y/o trabajador auxiliar.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 5.- La credencial que expida el establecimiento educacional constará de los siguientes datos:

- a) Fotografía del beneficiario, que será provista por el interesado.
- b) Nombre, número y sello del establecimiento educacional.
- c) Calle, número, localidad y partido del establecimiento educacional.
- d) Apellido, nombre y documento de identidad del beneficiario.
- e) Domicilio del beneficiario.
- f) Jornada laboral que realiza el trabajador beneficiario.
- g) Nombre y número de la línea de transporte que utilizará.
- h) Fecha de expedición de la credencial

Artículo 6.- La credencial o carnet deberá ser exhibida por el beneficiario cada vez que personal de la empresa prestataria así lo requiera, tanto a los efectos de acreditar su identidad, su condición de trabajador beneficiario de la medida que se instituye por la presente Ley, como así también para efectivizar la compra anticipada de boletos o tarjetas magnéticas

Artículo 7.- La no exhibición de la credencial por la causa que fuera, su adulteración y/o deterioro que la torne inapta para la identificación, harán perder al interesado el derecho a la utilización del Boleto Educativo Provincial.

Artículo 8.- Los trabajadores que muden su domicilio particular, podrán solicitar la emisión de una nueva credencial.

Artículo 9.- En caso de utilizar más de una línea de transporte, el trabajador podrá solicitar en el establecimiento educacional la emisión de hasta dos (2) credenciales.

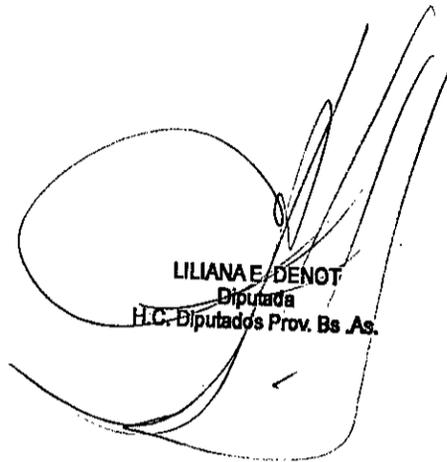
Artículo 10.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, dictando normas similares en sus respectivas jurisdicciones.



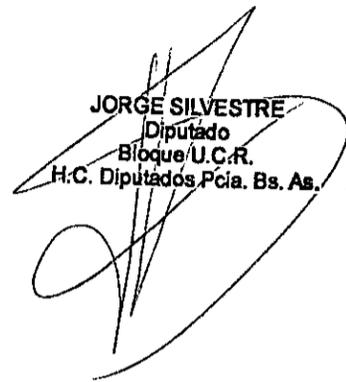
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 11.- Derogase toda norma que se contraponga con la presente.-

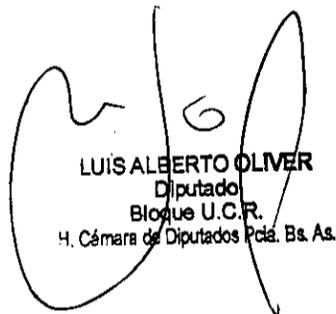
Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



JORGE SILVESTRE
Diputado
Bloque/U.C.R.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



LUIS ALBERTO OLIVER
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



DR. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El 30 de octubre de 1958, esta Honorable Legislatura sancionó un proyecto de Ley, que fue promulgado por el gobernador Oscar Alende bajo el número 5984.

Mediante este instrumento legal, se dispuso que "los docentes que ejerzan sus cargos en distritos escolares fuera de su domicilio real o donde tengan constituida su unidad familiar, se les proveerá de un pase gratuito intransferible, que les servirá para viajar únicamente desde el lugar de su residencia hasta la sede de la escuela..."

Este antecedente legal demuestra que hace más de cincuenta años, en nuestra Provincia, el costo que representaba el traslado de un docente de su vivienda hacia su lugar de trabajo constituía un componente importante es su canasta familiar.

Tanta incidencia tenía que se legisló la inclusión de partidas específicas en el Presupuesto General de la Administración Pública para ayudar a paliar esta situación.

Cinco décadas después, los trabajadores de la educación, no sólo bonaerense sino en todo el país, deben afrontar elevados costos de vida con salarios que no se caracterizan por su exuberancia.

Es así como, en la actualidad, el costo de los medios de transporte colectivos de pasajeros puede constituir un componente importante en la estructura de costos para cualquier docente o trabajador auxiliar.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Y, como si esto fuera poco, hace ya varios meses que desde el Estado Nacional se está analizando un aumento de las tarifas de los transportes públicos, que habrá de trasladarse, inevitablemente, a los servicios que brindan las empresas prestatarias en nuestro territorio provincial.

Recientemente, el Gobierno de la Provincia de Córdoba decidió hacer frente a este desafío, implementando un Boleto Educativo Gratuito para todos los estudiantes, docentes y personal de apoyo de la Provincia.

En la Provincia de Entre Ríos, sus legisladores se encuentran estudiando una medida similar.

En nuestro caso, no podemos hacer caso omiso a una realidad y a una necesidad. Cada día resulta más difícil hacer frente a una canasta básica que se encarece sin freno, y nuestra Provincia debe afrontar la necesidad de contar con serias y firmes políticas de Estado que impulsen, apoyen y sustenten un modelo de educación al alcance de todos.

Y, para esto, no es suficiente con garantizar un transporte accesible para los alumnos de las escuelas primarias y secundarias. Por el contrario, es fundamental también asegurar a los trabajadores de la educación la posibilidad de acceder a sus lugares de trabajo, sin importar la distancia que deban recorrer para ello.

Muchos trabajadores ejercen cargos en más de un establecimiento, y muchos también lo hacen en distritos diferentes a su lugar de residencia permanente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Por todo lo expuesto, entendemos que constituye un punto de partida importante impulsar una medida como la que se propone.

El Boleto Educativo Provincial, como complemento al Boleto Escolar y al Boleto Secundario, vendría a favorecer los demás actores del sistema educativo: sus trabajadores, tanto docentes como auxiliares, garantizando un costo reducido para sus traslados hacia y desde los establecimientos educacionales en los cuales se desempeñan.

Es por todo esto que solicitamos a los señores Diputados que nos acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto.


JORGE SILVESTRE
Diputado
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.